



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA y OTRO
RADICADO	0500131 03 009- 2021-00272-00
ASUNTO	.- Incorpora notificación personal en debida forma .- Adosa contestación a la demanda y corre traslado excepciones Cambiarias. .- Acepta subrogación parcial

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1.- NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDADA.

Se adosa al proceso la notificación personal de la orden de apremio realizada a los demandados **Sociedad Zapata Posada Villegas y Cía. S.C.A.** y **Gustavo Adolfo Zapata Cardona**, a través de los canales digitales informados en el escrito de la demanda con resultado positivo en su entrega como consta en los archivos digitales No.14.1 y 15.1, mismas, que cumple las exigencias normativas (art. 8º Ley 2213 de 2022).

2. TRASLADO EXCEPCIONES.

Incorpórese al expediente la contestación a la demanda allegada por la parte ejecutada **Sociedad Zapata Posada Villegas y Cía. S.C.A.**¹, dentro de la oportunidad para ello.

De las excepciones cambiarias invocadas: extinción de la obligación por novación, inexistencia del título valor, pago parcial y prescripción de la acción cambiaria, se **correrá traslado a la parte demandante** por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, adjunte o solicite las pruebas que a bien considere. (art.443 C.G.P.).

Se reconocerá personería a la abogada ANA MARÍA JARAMILLO Q, portadora de la TP.157.687 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada conforme a los términos del poder a ella conferido (*ver archivos digitales No.16.1. y 16.1.1*).

3. ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL

El apoderado Judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. solicita se acepte a dicha entidad como acreedor subrogatario dentro del proceso y se reconozca personería para actuar.

¹ Archivo digital No.16.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Para tal fin, allega la carta de pago emitida por la representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, mediante la cual certifica que la entidad recibió a entera satisfacción de parte del Fondo Nacional de Garantías S.A., la suma de **\$169.153.775,00** como pago parcial de la garantía constituida por dicho fondo, para responder parcialmente por la obligación del codemandado GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA, contenida en la obligación pagaré N°. 456740544, aquí ejecutada.

Además, adosó Certificado de Existencia y Representación Legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., y el contrato de mandato suscrito por éste.

De conformidad con el artículo 1670 del Código Civil, los derechos que tiene el acreedor ejecutante en el proceso de la referencia, los ha transmitido al tercero (fiador) que ha pagado, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A; pero ésta transmisión se ha dado parcialmente, ya que al acreedor se le ha pagado apenas en parte. Así que éste podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le adeuda.

Orden de ideas que permite **aceptar la subrogación**, teniendo al Fondo como subrogatario del demandante, pero como Litis consorte de aquella.

Se le reconocerá personería para actuar al profesional del Derecho DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA, con T.P. 202.187 del C. S. de la J., para representar a la subrogataria, Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la subrogación parcial legal entre el acreedor BANCO DE BOGOTÁ S.A., y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en la forma y términos que se indican en la carta de pago.

Téngase al Fondo como, Litisconsorte de la entidad bancaria.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al profesional del Derecho DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA, con T.P. 202.187 del C. S. de la J., para representar a la subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Se **corre traslado a la parte demandante** por el término de diez (10) días, de las excepciones cambiarias invocadas por la parte ejecutada como: extinción de la obligación por novación, inexistencia del título valor, pago parcial y



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

prescripción de la acción cambiaria, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, adjunte o solicite las pruebas que a bien considere (art.443 C.G.P.).

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA JARAMILLO Q, portadora de la TP.157.687 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada conforme a los términos del poder a ella conferido (*ver archivos digitales No.16.1. y 16.1.1*).

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1331ef97c290646e43c04e6eb01aa843a7ef9e7c57d39af0130948b12f5b3cd5

Documento generado en 17/03/2023 12:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>